

Jurisprudencia

Carga de la Prueba - Responsabilidad Objetiva - Deber de Seguridad - Responsabilidad Profesional - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

Autos: Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur SA c/Aeropuertos Argentina 2000 SA

Fecha: 18-05-2015

1. Corresponde revocar la sentencia que desestimó la demanda que interpuso una aerolínea contra un aeropuerto en virtud de los daños sufridos por uno de sus aviones como consecuencia de que embistió a una bandada de aves que cruzaban la trayectoria de despegue, dentro del perímetro del aeropuerto, los que se introdujeron en el motor derecho provocando daños de magnitud e impidiendo la prosecución del vuelo, en tanto la Directiva N° 04/02 dispuso que es responsabilidad del administrador del aeropuerto elaborar el plan de prevención del peligro aviario con las medidas pasivas activas y los medios determinados por el jefe de aeropuerto en base a la evaluación de la población aviaria realizada por el mismo, como así también ejecutar las tareas de control del peligro aviario establecidas por la autoridad aeronáutica prevista en el plan mencionado, por lo que la demandada tenía la carga de acreditar que arbitró todos los medios a su alcance para evitar el sobrevuelo de aves y el consecuente peligro que genera para los usuarios del aeropuerto, lo cual no hizo, máxime cuando en el caso no se configuraron los extremos propios del caso fortuito, es decir la imprevisibilidad e inevitabilidad.
2. El deber de seguridad a cargo de las empresas concesionarias de rutas es lo suficientemente amplio como para abarcar en su contenido prestaciones tales como la vigilancia permanente del camino, la remoción inmediata de elementos extraños que se depositen, el retiro sin demora de animales que transitan por el lugar y toda otra medida que pueda caber dentro del referido deber, a los efectos de resguardar la seguridad y la fluidez de la circulación, asegurando que la carretera se mantenga libre de peligros y obstáculos, por lo que tratándose del concesionario de un aeropuerto, lugar en el que se producen momentos muy delicados del transporte aéreo como lo son el aterrizaje y el despegue de las naves, la diligencia exigible es mucho mayor.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Daño - Accidentes de Tránsito - Responsabilidad del Transportista

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Civil

Fecha: 06-03-2015

1. Corresponde confirmar la sentencia que condenó a una empresa de radiotaxi a indemnizar al actor por las lesiones que sufrió debido a un accidente de tránsito padecido mientras viajaba en uno de sus taxis, en tanto la empresa demandada debe responder debido a que quien con su actividad crea riesgos y recibe beneficios por los mismos, debe soportar los daños que ocasione.
2. El sistema de taxímetros con radio llamado, comprende un contrato de servicio de radiocomunicaciones móvil terrestre, integrado por una estación central que transmite los mensajes a través de un operador y estaciones móviles de abonados que recibe y transmite mensajes en forma bidireccional, únicamente hacia o desde la estación central a la cual pertenece, relacionados específica y exclusivamente con la actividad de taxi para la que se encuentra habilitado.
3. El sistema de radiotaxis genera un contrato de servicio en el que el prestador intermedia en el transporte del usuario-requiere, con un abonado registrado.
4. El contrato de transporte por radiotaxi tendrá vigencia, cuando fuera requerido telefónicamente, durante el período que dure el viaje, desde el momento en que asciende el pasajero y hasta el descenso del mismo, debiendo exhibir en forma bien destacada y visible, tanto en su interior como en su exterior, el número telefónico de la estación central a la que pertenezcan.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Daño Moral - Responsabilidad del Estado - Prisión

Tribunal: Cám. en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza

Autos: A., J. G. c/Gobierno de la Provincia de Mendoza s/Daños y Perjuicios

Fecha: 04-04-2015

1. Corresponde indemnizar por daño moral a los integrantes de un grupo musical que fueron invitados a participar de un espectáculo en una penitenciaría, donde terminaron siendo rehenes de un motín carcelario, en tanto los actores no eran personas que tuvieran alguna vinculación o

preparación en el área penitenciaria, sino que son artistas que aceptaron la invitación a participar de un evento, circunstancia relevante ya que quienes de alguna manera si están relacionados, sea propiamente agentes penitenciarios o de cualquier fuerza de seguridad, se encuentran preparados para encontrarse en una situación como la del motín que se desencadenó, por lo que resulta procedente otorgar la indemnización por la intensa afección espiritual que sin duda pudieron padecer en aquellos momentos, tanto por la privación de la libertad como así también por el entorno en que la misma se dio y por la amenaza creíble de que la vida de cada uno estaba seriamente en juego.